# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A CONSORCIO DE RADIODIFUSORAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 16 de octubre de 2015, Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para prestar el servicio de televisión restringida en el Municipio de Zitácuaro, en el Estado de Michoacán (la “Solicitud de Concesión”).
6. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2443/2015 notificado el 4 de noviembre de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
7. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/367/2015 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 9 de diciembre de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica emitió opinión en sentido favorable.
8. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.203.-0020 de fecha 11 de enero de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-8 de fecha 11 de enero de 2016, con la opinión técnica en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*“****Artículo 73.*** *Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*[…].”*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, también deben acatarse el requisito de procedencia establecido en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos*” (el “Acuerdo de Pago de Aprovechamientos”), que establece el monto de los aprovechamientos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud, expedición de título y prórroga de una concesión única para uso comercial.

El pago que se identificaba en el Anexo 1, numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, es con relación al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la solicitud de concesión única para uso comercial, mismo que debía acompañarse al escrito con el cual se presentó la solicitud, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

1. **Modalidad de uso.**

Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única, Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V. proveerá el servicio de televisión restringida, mediante el uso de equipo propio, previamente adquirido.

Es importante mencionar que Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V. a la fecha de la presente Resolución, cuenta con un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en la misma cobertura objeto de la Solicitud de Concesión, no obstante lo anterior, asimismo señaló que la Solicitud de Concesión que nos ocupa, deriva de la negativa de prórroga a la concesión que actualmente opera, por lo que en caso de que se otorgue la concesión única solicitada, dicha empresa renunciaría al título de concesión.

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, el Pleno del Instituto a través de la Resolución P/IFT/100715/277 de fecha 10 de julio de 2015, resolvió negar la prórroga de vigencia de la concesión otorgada a Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V., el 28 de marzo de 2006 con una vigencia de 10 años contados a partir de su otorgamiento, lo anterior, derivado de que la solicitud de prórroga de la misma fue presentado de manera extemporánea.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad técnica.** Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V., presentó la documentación con la que justifica la capacidad técnica para continuar prestando el servicio de televisión restringida.
3. **Capacidad económica.** En relación con este punto, es importante señalar que en virtud de que Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V., cuenta con una concesión aún vigente que la habilita a prestar el servicio de televisión restringida por cable en la localidad objeto de la presente solicitud, actualmente ya se encuentra instalada y operando la red, por lo que el presente requisito queda debidamente cubierto. No obstante lo anterior, Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V. acompañó a la Solicitud de Concesión, copias simples de los estados de cuenta bancarios, correspondientes a los tres meses previos a la presentación de la solicitud, de dos de sus accionistas, los cuales muestran recursos adicionales suficientes para la continuidad de la prestación del servicio.
4. **Capacidad Jurídica.** Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V. acreditó mediante la escritura pública número 3,429 de fecha 27 de febrero de 2004 y la escritura pública número 8,118 de fecha 2 de octubre de 2015, ambas del protocolo del Notario Público número 38 en Zitácuaro, Michoacán, que es una empresa de nacionalidad mexicana y que tiene por objeto, entre otros, ser titular de una o más concesiones únicas para uso comercial para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con una duración de 99 años.
5. **Capacidad Administrativa.** Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V. acreditó su capacidad administrativa mediante la descripción de los procesos de atención a sus usuarios para la prestación del servicio de televisión restringida.
6. **Programa inicial de cobertura.**

Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V. señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto el Municipio de Zitácuaro, en el Estado de Michoacán.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V. presentó el pago por aprovechamientos por concepto del estudio de una solicitud de concesión única para uso comercial conforme al Anexo 1 numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2767/2015 de notificado el 2 de noviembre de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/367/2015 de fecha 8 de diciembre de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

*“****III. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud***

***Negocio de Consorcio de Radiodifusoras de México y Personas Relacionadas***

*Consorcio de Radiodifusoras de México solicitó un título de concesión única con el fin de prestar inicialmente el servicio de televisión restringida (TV restringida) en el municipio de Zitácuaro, en Michoacán. La estructura accionaria de Consorcio de Radiodifusoras de México se describe a continuación.*

***Accionistas de Consorcio de Radiodifusoras de México***

| *Accionista* | *Participación (%)* |
| --- | --- |
| *María Elena Esteban Silva* | *25.0* |
| *Pichir Esteban Silva* | *25.0* |
| *Juan Esteban Silva* | *25.0* |
| *María de la Aurora Esteban Silva* | *25.0* |
| *Total* | *100.0* |

*Fuente: información presentada por el solicitante.*

*De acuerdo con la información presentada por Consorcio de Radiodifusoras de México y la que consta en el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), se determinó que dicha sociedad es titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de TV restringida en el municipio de Zitácuaro, Michoacán. Dicho título de concesión fue otorgado el 28 de marzo de 2006 y vence el 28 de marzo de 2016.*

*Al respecto, el diecisiete de agosto de dos mil quince, el Instituto negó una prórroga de vigencia a dicho título de concesión argumentando lo siguiente.*

*“PRIMERO.- Se niega la prórroga de la concesión otorgada con fecha 28 de marzo de 2006 a Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V:, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura en Zitácuaro, en el Estado de Michoacán, con una vigencia de 10 años, en virtud de que la solicitud de prórroga presentada por la interesada con fecha de 29 de abril de 2015, no cumple con el requisito de procedencia previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relativo a que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de telecomunicaciones que no impliquen el uso de espectro radioeléctrico, resulta necesario que el concesionario solicite dicha prórroga dentro del año previo al inicio la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión respectiva.”*

*En el escrito presentado ante la DGCT, el Solicitante menciona lo siguiente:*

*“Asimismo, se informa que la presente solicitud deriva de la negativa de prórroga al título de concesión con el que actualmente se encuentra operando mi representada, por lo que, una vez que esa H. Autoridad tenga a bien otorgar el nuevo título de concesión y, a afecto de no violentar la normatividad en materia de competencia económica, mi representada se compromete a renunciar al título de concesión con el que actualmente opera.”*

*[…]*

***Opinión en materia de competencia económica***

*En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Consorcio de Radiodifusoras de México le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Consorcio de Radiodifusoras de México presta actualmente el servicio de TV restringida en Zitácuaro, Michoacán. Con el otorgamiento de la concesión solicitada, el Solicitante pretende continuar con la provisión de dicho servicio.*

*A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó Consorcio de Radiodifusoras de México, se identificó lo siguiente:*

* *Consorcio de Radiodifusoras de México participa en la provisión del servicio de TV restringida en la localidad de Zitácuaro, Michoacán, a través de una concesión con vigencia al 28 de marzo de 2016. De obtener la concesión única solicitada, Consorcio de Radiodifusoras de México renunciaría a dicha concesión.*
* *No se identifica que Consorcio de Radiodifusoras de México, sus accionistas o Personas Relacionadas, pertenezcan a los grupos de interés económico a los que pertenecen los operadores satelitales con las marcas comerciales Sky y Dish; así como Mega Cable, S.A. de C.V. Por lo tanto, los proveedores antes mencionados se consideran competidores del Solicitante en ese servicio en la localidad evaluada.*
* *Las Personas Relacionadas con Consorcio de Radiodifusoras de México participan en la provisión del servicio de radio comercial abierta en Zitácuaro, Michoacán. Al respecto, se identifica que su participación en términos del número de estaciones con cobertura en dicha localidad es 30%.*

*En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Consorcio de Radiodifusoras de México obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.*

*[…].”* [Sic.]

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2443/2015 notificado el 4 de noviembre de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.203.-0020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 11 de enero de 2016, se notificó el oficio 1.-8, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se la dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

**Cuarto.- Cobro sobre el pago de aprovechamientos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016**. El pasado mes de diciembre el Pleno del Instituto consideró que, dado que el 18 de noviembre de 2015 se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, mismo que entraría en vigor el 1° de enero de 2016, resultaba pertinente que a partir de esa fecha, el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos dejará de aplicarse.

Lo anterior, debido a que con la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos, si bien se derogaron, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “Servicios de Telecomunicaciones” con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos; a la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “Del Instituto Federal de Telecomunicaciones” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M. Con dicho Capítulo, el cobro de diversos trámites derivados de la aplicación de la Ley, quedaban cubiertos y por lo tanto, resultaba innecesario continuar aplicando el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, expedición de título de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de concesión correspondiente. Esta situación es distinta a la prevista en el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, expedición del título de concesión única.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondiente al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente para obtener una concesión única.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en la que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión única correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la cual, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la expedición del título de concesión única de uso comercial, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición del título de concesión única de uso comercial.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de concesión que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el inciso a) del numeral 1 del Anexo 1 del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014; y el artículo 3 de los “*Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V.,un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V.

**CUARTO.-** Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090316/80.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.